Comisión de Finanzas.
Recibido.
27/04/2021.
Hora: 10:49 AM.

Recibido
27/04/2021.
Hora: 10:49am

Comisión de Finanzas.
Recibido.
27/04/2021.
Hora: 19:45 PM.
Hortensia Ruiz.

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Presidencia: Ciudadano Jorge Rodríguez.
Comisión Permanente de Finanzas: Ciudadano Jesús Farías.
Comisión Permanente de Contraloría: Alexis Rodríguez Cabello.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA
COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRALORÍA

Recibido
27/4/21
11:26 AM

Asunto: *Ratificación de solicitud sobre el cumplimiento de las competencias constitucionales de la Asamblea Nacional que fueron omitidas por la Presidencia y sus Comisiones Permanente de Finanzas y Contraloría durante el período legislativo 2016-2021 y solicitud de pronunciamiento expreso de ese Órgano Legislativo de participar en la causa que se sigue en el Poder Judicial en contra de la vía de hecho en el procedimiento de reajuste del valor de la Unidad Tributaria cuya responsabilidad y deber de acción judicial es exclusivo de la Asamblea Nacional.*

Quien suscribe LENIN ALBERTO CHINCHILLA MORENO, titular de la cédula de identidad N° V-6.216.462, Registro de Información Fiscal N° V062164626, Licenciado en Ciencias Fiscales, contribuyente del impuesto sobre la renta y ex funcionario del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), por medio del presente acudo una vez más al Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), artículo 2 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículos 2 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y numerales 1

y 3 del artículo 13 del Reglamento de Interior y Debates de la Asamblea Nacional (RIDAN), con la finalidad de ratificar en todo su contenido los escritos que personalmente consigné ante la Presidencia de la Asamblea Nacional y sus Comisiones Permanentes de Finanzas y Contraloría que a continuación se enumeran:

1. Escrito de solicitud de corrección de error material en el procedimiento de reajuste del valor de la Unidad Tributaria (UT) consignado ante la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional en fecha 16 de mayo de 2016, se agrega nuevamente al presente marcado como Anexo "A".
2. Escrito de solicitud del acuerdo de aprobación o desaprobación del reajuste del valor de la UT para el año 2016, de fecha 25 de abril de 2016, consignado ante la Comisión Permanente de Finanzas, se agrega nuevamente marcado como Anexo "B".
3. Denuncia de fecha 8 de junio de 2017 sobre la violación al principio de reserva legal (artículo 317 de la CRBV y artículo 3 del Código Orgánico Tributario vigente en razón del tiempo), llevado a cabo por el SENIAT durante los meses de enero, febrero y marzo de 2017, vinculado con la modificación de la tarifa N° 1 contenida en el artículo 50 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, consignado ante la Comisión Permanente de Finanzas, se agrega nuevamente marcado como Anexo "C".
4. Escrito de fecha 31 de enero de 2018, de solicitud de intervención inmediata como parte indispensable del restablecimiento del equilibrio del sistema tributario nacional que fue desestabilizado como consecuencia del ilegal procedimiento de reajuste del valor de la UT y solicitud de adhesión al recurso que incoé ante la Sala Político

Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, consignado ante la Presidencia de la Asamblea Nacional y sus Comisiones Permanentes de Finanzas y Contraloría, se agrega nuevamente marcado como Anexo "D".

5. Escrito consignado ante la Presidencia de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de febrero de 2019 en el que se ratifica la solicitud de respuesta del escrito de fecha 31 de enero de 2018 y se denuncia la pérdida de vigencia de una fracción de nuestro sistema socioeconómico como consecuencia de la subvaloración de la UT, se agrega nuevamente marcado como Anexo "E".
6. Escrito de notificación para comparecer a la audiencia de juicio en el recurso contra el SENIAT por la vía de hecho en el ajuste de la UT, de fecha 10 de abril de 2019, consignado ante la Presidencia de la Asamblea Nacional y sus Comisiones permanente de Finanzas, Contraloría y Desarrollo Social Integral, se agrega nuevamente marcado como Anexo "F".

La documentación que he consignado ante el Poder Legislativo atiende a todo lo relacionado con las acciones administrativas y judiciales que he llevado a cabo para tratar de evitar el colapso del sistema tributario nacional como consecuencia de la vía de hecho en la que incurrió el SENIAT en cuanto al procedimiento de reajuste del valor de la UT, que además de defender mis derechos como contribuyente, mi accionar se rige por un mandato constitucional ordenado en los artículo 333 y 350 de la CRBV ya que las providencias administrativas en las que ilegalmente se reajustaron los valores de la UT se han convertido en actos de fuerza que han hecho perder la vigencia del sistema tributario nacional que se sustentaba en los artículos 316 y 317

eiusdem y como se demuestra del contenido de la información que acompaña el presente escrito.

Debe destacarse que durante el período legislativo 2016-2021, tanto la Presidencia de la Asamblea, como sus Comisiones Permanente de Finanzas y Contraloría omitieron sus obligaciones constitucionales de garantizar el principio de reserva legal consagrado en el artículo 317 del Texto Fundamental y desarrollado en los artículos 3 y 131.15 del Código Orgánico Tributario del año 2014, por lo que ante tal omisión, asumí la competencia de representación popular que establece el artículo 197 de la CRBV, lo que no implica usurpación de funciones en los términos del artículo 138 eiusdem, sino que se constituye en la legitimación activa de sustitución temporal del órgano constitucionalmente llamado a garantizar el principio de reserva de ley, hasta tanto el Poder Legislativo asuma su constitucional competencia, como textualmente lo expresé en el escrito de solicitud de comparecencia de la Asamblea Nacional a la audiencia de juicio que se celebró el 16 de mayo de 2019 en la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia (Anexo F):

> *"La falta de atención a la presente solicitud, bien sea que opere por medio del silencio administrativo negativo o el incumplimiento de la obligación de oportuna respuesta como garantía del principio constitucional del derecho de petición consagrados en el artículo 51 de la CRBV, artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, harán presumir el abandono de la representación a los intereses y derechos colectivos o difusos de todos los venezolanos víctimas de la desviación de poder y arbitrariedad con la que actuó el Ejecutivo Nacional como consecuencia de la vía de hecho en la que incurrió en el procedimiento de reajuste del valor de la UT ordenado en el artículo 131 numeral 15 del COT, en tal sentido me encontraré en la obligación constitucional, de conformidad con lo establecido en el artículo 333 de nuestra Carta Magna, fundamentado en la pérdida de vigencia de los principios contenidos en*

los artículos 316 y 317 eiusdem, de arrogarme la competencia de representación popular que establece el artículo 197 de la CRBV a favor de todo contribuyente o ciudadano víctima del cobro ilegal de impuesto sobre la renta como delito de lesa patria tipificado en el artículo 71 de la Ley Contra la Corrupción y denunciado ante el Ministerio Público el 27/06/2017 (expediente de investigación por acción penal N° 304735-2017 - Fiscalía 84 Nacional Aduanera y Tributaria).

Participando adicionalmente, que me arrogaré la representación a favor de la población, respecto a cualquier perjuicio que se derive como consecuencia de la subvaloración a la que el Ejecutivo Nacional sometió la UT, haciendo valer los postulados de primacía de ley y de reserva legal, que como Poder Legislativo, le corresponde defender de conformidad con lo establecido en el artículo 317 de la CRBV y numeral 1° del artículo 3 del COT, hasta tanto la Asamblea Nacional decida ejercer su función de representación y dedicación exclusiva en beneficio de su electores en los términos del artículo 197 de la CRBV.

En vista de que la Asamblea Nacional cuenta con una nueva representación para el período legislativo 2021-2026, ratifico en su totalidad las solicitudes contenidas en los documentos que acompañan el presente escrito, exigiendo que la Asamblea Nacional asuma su constitucional obligación de garantizar el principio de reserva legal consagrado en el artículo 317 del Texto Fundamental, insistiendo, que ante la falta de oportuna y adecuada respuesta o ante la reticencia de ejercer sus funciones constitucionales, me arrogaré, en base a lo establecido en el artículo 333 eiusdem, cualquier tipo de representación legislativa o popular que permita cumplir con el restablecimiento de la pérdida de vigencia del sistema tributario nacional que se denunció en el recurso incoado ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en contra de las Providencias Administrativas emanadas del SENIAT, sirviendo el presente documento el que sustentará la legitimación activa de intervención ante cualquier instancia administrativa o judicial que permitan garantizar los postulados de primacía de ley y reserva legal consagrados en el artículo 317 de la CRBV, artículo 3 y 131.15 del COT 2014.

En vista de que en el escrito de fecha 10 de abril de 2019 (Anexo "F"), solicité a los diputados de la Comisión Permanente de Finanzas suministraran copia simple de sus declaraciones de impuesto sobre la renta presentadas desde el año 2016, para aportarlas al proceso judicial que se ventila en la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, con la finalidad de extraer del contenido de tales declaraciones la información que demuestra las violaciones de los principios constitucionales consagrados en los artículos 316 y 317 de la CRBV, exhorto a los diputados de las Comisiones Permanentes de Finanzas y Contraloría que voluntariamente aporten al proceso judicial que se sigue en la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia (Expediente 2017-0174) sus declaraciones definitivas de impuesto sobre la renta presentadas ante la Administración Tributaria desde el año 2009 hasta la última declaración presentada, con la finalidad de que tales declaraciones funjan como elementos de convicción que permitan a los magistrados tener un marco referencial de carácter determinístico sobre el cual se verifiquen las violaciones constitucionales denunciadas, o en su defecto, sirvan tales declaraciones a los fines de que la Procuraduría General de la República desvirtúe lo denunciado ante el Poder Judicial.

Es menester hacer del conocimiento de nuestra honorable Asamblea que para el momento en el que se consigna el presente escrito, el ciudadano Ramón Augusto Lobo Moreno es miembro de la Comisión Permanente de Finanzas, dicho ciudadano tiene responsabilidad directa en la vía de hecho respecto al procedimiento de reajuste del valor de la UT denunciada ante el Poder Judicial (artículo 121 numeral 15 del Código Orgánico Tributario del año 2001 y artículo 131 numeral 15 del Código Orgánico Tributario del año 2014), por lo que sería ética y moralmente necesaria la participación en el proceso judicial

del referido ciudadano, para que permita dilucidar, con los argumentos constitucionales y legales pertinentes, su intervención en el proceso modificatorio del valor de la UT, la presente participación es necesaria debido a que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia no llevó a cabo la notificación a la Asamblea Nacional, aun y cuando era obligatoria de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 78 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, debido a que los artículos cuya vía de hecho se denunció ante el Poder Judicial involucran a la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional como suficientemente se ha demostrado en los documentos que acompañan el presente escrito (artículo 131 numeral 15 COT-2014).

También es conocido el hecho de que el ciudadano José Gregorio Vielma Mora es miembro de la Comisión Permanente de finanzas de la Asamblea Nacional, dicho ciudadano ocupó el cargo de Superintendente del SENIAT, llevando a cabo el procedimiento legalmente establecido en el numeral 15 del artículo 121 del COT del año 2001, siendo responsable de rubricar las siguientes Providencias Administrativas: N° 0064 del 11 de febrero de 2004, publicada en Gaceta Oficial N° 37.877 de la misma fecha, en el que se ajustó el valor de la UT en Bs. 29.400,00 de acuerdo al cono monetario vigente para la fecha, Providencia Administrativa N° 0007 del 4 de enero de 2006, publicada en Gaceta Oficial N° 38.350 de la misma fecha en la que se ajustó la UT en Bs. 33.600,00, de acuerdo al cono monetario vigente para la fecha y Providencia Administrativa N° 0012 del 12 de enero de 2007, publicada en Gaceta Oficial N° 38.603 de la misma fecha en la que se ajustó el valor de la UT en Bs. 37.632,00, de acuerdo al cono monetario vigente para la fecha.

En tal sentido cuenta la Asamblea Nacional con un talento humano que de acuerdo a lo establecido en la normativa legal (artículo 121 numeral 15 del COT-2001), tiene la experiencia para hacer valer los postulados de primacía de ley y reserva legal consagrados en el artículo 317 de la CRBV.

Sin más a que hacer referencia, y en espera de oportuna y adecuada respuesta, quedo de ustedes,

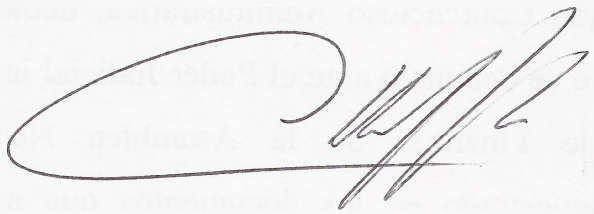

LENIN ALBERTO CHINCHILLA MORENO
C.I. N° V-6216462

Teléfonos: 04166272303 y 02124179636

Correo electrónico: leninchinchilla@gmail.com

4096740